YR
PROCESO: **DESPACHO COMISORIO**
RADICADO: **2019-00438-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión correspondiente, se aprecia que dentro de la presente actuación se fijó fecha en varias oportunidades, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RMO17D**; sin que la parte interesada, tal como ellos mismos lo manifestaron, realizaran las diligencias pertinentes para llevar a cabo dicha diligencia, tales como el pago de los gastos ocasionados por el parqueo del vehículo.

Por otro lado y conforme lo estipula la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio del cual se modifica el Artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; en su numeral primero parágrafo 2, podrán comisionar a las Alcaldías del municipio para que continúen realizando los secuestros de bienes muebles e inmuebles; por tanto el Despacho,

RESUELVE:

DEVOLVER las presentes diligencias al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA**, por la imposibilidad del Despacho para realizar la diligencia secuestro del vehículo de placas **RMO17D**; solicitado en el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo la partida 68276-40-03-006-2016-00479-00; por lo anotado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3034248eb49f8e738f82fa6c6b9bd16b0b10620d0844414aa96b6583ff25a01e
Documento generado en 31/08/2020 03:16:35 p.m.